



MEMO N°40

CALAMA, 10 NOVIEMBRE 2020

Pizarra

**DE : JONATHAN ROJAS C.
ENCARGADO DE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN**

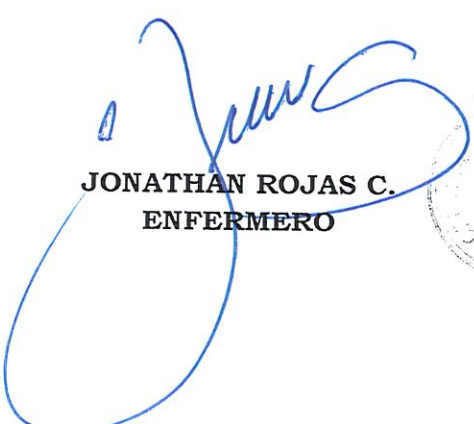
**A : ROSSANA CORIA R.
DIRECTORA CESFAM ALEMANIA APS CALAMA**

Junto con saludar mediante el presente me dirijo a usted para realizar requerimiento en relación a la necesidad de instalar un extractor de aire en la sala de autoclaves, en el DS N°10 de reglamento de calderas, autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua en el título III párrafo I de las condiciones generales de instalación letra d) indica lo siguiente: *"los gases de combustión de las calderas deberán ser evacuados hacia el exterior de la instalación"*. Esta exigencia también es para las autoclaves los cuales eliminan vapor, el no tener un extractor de vapores hacia el exterior va a generar un deterioro en la estructura (techos y muros), puede haber una proliferación de microorganismos en los mismos instrumentales y generar moho en las superficies.

Este requerimiento es evaluado por la autoridad sanitaria en el momento de la demostración de infraestructura.

Sin otro particular,

Atentamente,


**JONATHAN ROJAS C.
ENFERMERO**

JRC/jrc

Distribución:

- La indicada.
- Archivo.